



REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

SANTO DOMÍNGO REPÚBLICA
DOMINICANA. 2025

Reglamento Disciplinario y Normas de Convivencia Estudiantil



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
INTEC

Reglamento Disciplinario y Normas de Convivencia Estudiantil

Aprobado en Consejo Académico mediante
Resolución N.º 20250625-21
Miércoles 25 de junio del 2025

Santo Domingo, D. N.
2025

Instituto Tecnológico de Santo Domingo

Reglamento disciplinario y normas de convivencia estudiantil: Aprobado por el Consejo Académico mediante Resolución No. 20250625-21. Santo Domingo: Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2025.

vii, 40 páginas ; 21 cm.

ISBN: 978-9945-511-28-4

1. Instituto Tecnológico de Santo Domingo – Reglamentos. 2. Disciplina universitaria – Reglamentos. 3. Estudiante universitario – Reglamentos- República Dominicana I. Título.

378.1012

159r

2025

CEP/INTEC

© 2025 INTEC

ISBN: 978-9945-511-28-4

Diagramación:

GLAUX Publicaciones Académicas

Impreso en República Dominicana

ÍNDICE

Presentación.....	vii
Capítulo I	
Exposición de Propósitos	1
A. Objetivos	2
Capítulo II	
Marco Legal y Ámbito de Aplicación.....	3
Capítulo III	
Derechos y Deberes del Estudiantado: Prohibiciones	5
A. Derechos del Estudiantado	5
B. Deberes del Estudiantado	8
Capítulo IV	
Faltas, Medidas Disciplinarias y Responsable De La Sanción	11
Capítulo V	
Proceso Disciplinario y Reconsideración.....	31
Proceso Disciplinario	31
Reconsideración	36
Capítulo VI	
Disposiciones Generales.....	39

| PRESENTACIÓN

El Reglamento disciplinario y normas de convivencia estudiantil del Instituto Tecnológico de Santo Domingo contienen el conjunto de pautas que orientan la conducta y promueven el respeto a los valores que rigen el quehacer institucional.

Este documento comprende las normativas disciplinarias y de convivencia para el estudiantado.

La política objeto de este documento busca precisar los diferentes aspectos o las consideraciones que regulan los derechos y los deberes del estudiantado y las políticas de la institución, con el fin de garantizar la armonía en los procesos académicos y la convivencia.

Esta readecuación es el resultado de los aportes y del trabajo conjunto de los miembros de esta comunidad académica. Se ha realizado en el marco de los principios y valores institucionales, en correspondencia con los estatutos y con el propósito de cumplir la misión de la universidad.

Vicerrectoría Académica

Capítulo I

EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS

Los procesos de cambio en el ámbito mundial han generado nuevas necesidades de adaptación al entorno en que se desenvuelven los profesionales de hoy con visión de futuro. El nuevo contexto global propicia la diferencia y la interculturalidad, la complejidad de las interrelaciones, así como nuevas formas de competencia, diálogo y negociación. Estos desafíos evidencian la necesidad de una formación en valores, tales como la tolerancia y el respeto.

El Instituto Tecnológico de Santo Domingo, universidad comprometida con la formación integral de sus estudiantes, asume el compromiso de fomentar la preservación de los valores como parte de una cultura de convivencia. Se entiende cultura de convivencia como la capacidad de vivir y compartir en armonía con las personas con las cuales se interactúa y con el entorno que las rodea. Dicha cultura se fundamenta en el ejercicio de la libertad, el respeto a los principios y a la diferencia, en la tolerancia al debatir las ideas y en la capacidad de los miembros de la comunidad para comprometerse de modo responsable ante las consecuencias de sus acciones.

En consonancia con las ideas precedentes, la formulación de las normas de convivencia y el reglamento disciplinario para el estudiantado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) contiene los lineamientos para la observancia de la conducta y el logro del respeto a los valores que rigen el quehacer institucional.

A. OBJETIVOS

Artículo 1. Disciplina

La disciplina es inherente a la convivencia y se asume como un conjunto de estrategias orientadas a prevenir y corregir las conductas que la obstaculizan.

Artículo 2. Objetivo

Este reglamento tiene por finalidad establecer un marco que garantice un ambiente de respeto y armonía en la comunidad inteciana, promover la formación en valores, asegurar el desarrollo adecuado de las actividades del INTEC y el resguardo de su patrimonio, contribuyendo así a la preservación del prestigio institucional.

Capítulo II

MARCO LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Aplicación

Este reglamento es aplicable a todo el estudiantado de los diferentes programas, tanto para grado, postgrado y técnico superior que se desarrollan en el INTEC, tanto en el recinto universitario como fuera de este, durante actividades oficiales o auspiciadas por la institución. Es aplicable también a los y las estudiantes cuando su comportamiento en actividades ajenas a la institución comprometa el nombre o la imagen institucional.

Párrafo I: En el caso de estudiantes menores de edad, el conocimiento de este reglamento es obligatorio para los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela del estudiante, quienes deben promover su observancia por parte de este.

Párrafo II: La observancia de este reglamento implica que los estudiantes respeten los reglamentos vigentes del INTEC y de otras universidades cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados o como estudiantes de intercambio. Infringir dichos reglamentos, así como infringir a la ley de los estados o naciones que visiten, será igualmente sancionado por este reglamento.

Párrafo III: En caso de la realización de viajes de estudio organizados por el INTEC, los estudiantes están igualmente sujetos a las disposiciones del presente reglamento.

Capítulo III

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTADO: PROHIBICIONES

Artículo 4. Derechos y deberes

Todo el estudiantado del INTEC tiene derechos y deberes derivados de su condición de estudiante de esta universidad, en virtud de los estatutos y reglamentos vigentes que la rigen.

Artículo 5. Derechos y deberes

Los derechos y deberes serán ejercidos en conformidad con los valores y fines del INTEC, sin menoscabo o interferencia de los derechos y deberes de los demás miembros de la comunidad inteciana y de la sociedad en general.

A. DERECHOS DEL ESTUDIANTADO

Artículo 6. Derechos

Además de lo establecido en el Reglamento Académico y en otras normativas vigentes, el estudiantado tiene los siguientes derechos asociados con el proceso de enseñanza-aprendizaje y con el proceso formativo en general:

- a) Conocer los reglamentos y las normas que regulan la vida estudiantil del INTEC, el plan de estudios, los programas

de las asignaturas, el modelo educativo y el calendario de las actividades académicas programadas en cada período establecido.

- b) Recibir una formación básica integral que le garantice el dominio de las herramientas y de los conocimientos requeridos para el ejercicio profesional en su área académica de estudio.
- c) Inscribirse cada trimestre una vez cumplidos los requisitos exigidos y de conformidad con lo establecido en los planes de estudio y en la normativa académica vigente.
- d) Ser asistido(a) y orientado(a), individualmente o en grupo, en el proceso de aprendizaje por el personal asignado para esta tarea.
- e) Conocer previamente, y por escrito, los criterios de evaluación aplicables, así como recibir retroalimentación oportuna una vez calificado(a).
- f) Recibir apoyo preciso en caso de haber alguna necesidad educativa que dificulte el desarrollo del proceso académico, conforme a lo establecido en los reglamentos.
- g) Solicitar la revisión de la calificación final de una asignatura cursada, si presume que existe algún error en la misma.
- h) Recibir el grado académico correspondiente al momento de concluir los estudios y cumplir con los requisitos establecidos por las normativas institucionales.
- i) Obtener las certificaciones y demás documentos que acreditan a la persona como estudiante del INTEC.

-
- j) Hacer uso de los beneficios y servicios institucionales que se derivan de su condición de estudiante del INTEC.
 - k) Recibir de los miembros de la comunidad inteciana un trato respetuoso y digno.
 - l) Ser atendido(a) por las autoridades, respetando siempre los canales de comunicación establecidos por las áreas académicas correspondientes.
 - m) Ejercer el derecho a la libre expresión y al intercambio de ideas y opiniones con profesores, compañeros y personal universitario, dentro de un marco de respeto y tolerancia.
 - n) Recibir información de las instancias de administración de la universidad con relación a los aspectos académicos, administrativos y económicos que le afecten de manera directa.
 - o) Organizar actividades diversas para mejorar su formación académica, así como para constituir comités estudiantiles con fines académicos, culturales, recreativos y deportivos, siempre que cumplan los requisitos establecidos y las normas regulatorias vigentes.
 - p) Conocer por escrito, cuando así fuere, que ha sido sometido(a) a un proceso disciplinario, incluyendo la notificación de la naturaleza de la presunta falta y el procedimiento a seguir.
 - q) Denunciar y recibir apoyo en caso de que haber sido objeto de coerción, intimidación o acoso alguno por miembros de la comunidad.
 - r) Denunciar y recibir apoyo en caso de haber sido objeto de violencia de género por algún miembro de la comunidad.

- s) Disfrutar de otros derechos que establezcan este u otros reglamentos.

B. DEBERES DEL ESTUDIANTADO

Artículo 7. Deberes

El estudiantado del INTEC, además de los deberes establecidos en las normativas vigentes que le sean aplicables, tendrá los deberes que se detallan más adelante, enmarcados dentro del respeto a los miembros de la comunidad inteciana y a la sociedad en general.

Párrafo: la inobservancia de los mismos constituye una transgresión y es pasible de medidas correctivas. Entre los deberes están:

- a) Respetar los valores y principios fundamentales, y cumplir con los Reglamentos académicos del INTEC y con otras normas vigentes a fin de conservar y hacer uso de sus derechos.
- b) Adoptar conductas y actitudes adecuadas que faciliten el cumplimiento del quehacer académico, dentro del recinto o fuera de este, durante el desarrollo de las actividades auspiciadas por el INTEC.
- c) Mostrar en todo momento el debido respeto y la oportuna consideración hacia sus compañeros y demás miembros de la comunidad inteciana, así como de la ciudadanía en general, con el objetivo de propiciar un ambiente de comprensión, tolerancia y armonía.
- d) Asistir puntualmente a clases, cumplir con los horarios establecidos en todas las asignaturas inscritas, ya sea

virtual, híbrida o presencial, someterse a las evaluaciones que le sean aplicadas, según lo establecido en los Reglamentos Académicos.

- e) Prescindir del uso de dispositivos electrónicos que provoquen distracción en el aula u otros espacios en que se requiera silencio cuando le sea solicitado por el personal académico o administrativo.
- f) Observar una conducta correcta durante las clases y, especialmente, durante las evaluaciones o los exámenes, evitando la organización de fraudes académicos y su participación en los mismos.
- g) Canalizar adecuadamente las solicitudes para la oportuna resolución de sus necesidades a través de las instancias correspondientes.
- h) Respetar la propiedad intelectual en las investigaciones, trabajos prácticos y proyectos, evitando apropiarse de ideas y conceptos ajenos sin reconocer la autoría.
- i) Prevenir complicidad con comportamientos contrarios a las normas disciplinarias establecidas.
- j) Adoptar comportamientos que faciliten y no perturben la actividad docente dentro y fuera del aula.
- k) Evitar y no promover el ingreso de personas ajenas a las instalaciones físicas del INTEC, cuando ello produzca una alteración de la normal convivencia en la institución.
- l) Evitar la promoción de actividades colectivas que atenten contra el quehacer institucional, sus principios y sus valores.
- m) Preservar la integridad física y moral de su persona y de las demás, denunciando o evitando cometer conductas

inapropiadas que conlleven agresión verbal, escrita, electrónica o física, acoso sexual e intimidación psicológica, entre otras.

- n) Preservar la limpieza y la buena presentación del campus en general, así como la conservación de las áreas verdes y de recreación.
- o) Respetar la propiedad del INTEC y de los miembros de la comunidad inteciana.
- p) Cuidar y proteger los bienes y recursos del patrimonio del INTEC.
- q) Evitar cualquier conducta o acción donde se ofrezcan obsequios, derechos o concesiones al o a la docente, a alguna autoridad o a algún miembro de la comunidad universitaria para obtener un beneficio.
- r) Reportar y entregar en las instancias correspondientes cualquier objeto o dispositivo encontrado en el campus universitario.
- s) Dar seguimiento a sus procesos académicos, presenciales y virtuales, administrativos y económicos relacionados con su vida estudiantil.

Capítulo IV

FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y RESPONSABLE DE LA SANCIÓN

Artículo 8. Faltas Disciplinarias

Se consideran faltas disciplinarias todas aquellas conductas que contravengan el comportamiento ético, la integridad y el correcto comportamiento, toda acción que transgreda los deberes delimitados en este reglamento, así como las acciones que sean contrarias a los principios y normas de la institución.

Artículo 9. Categorías de las Faltas Disciplinarias.

- a) **Los que atentan contra el patrimonio del INTEC:** Estos actos incluyen, pero no se limitan, a todos los que alteren el patrimonio material y moral del INTEC, así como aquellas acciones que provoquen lesiones.
- b) **Los que atentan contra el orden académico o el proceso de formación:** Son aquellos actos, individuales o colectivos, que de alguna forma interfieran con la seriedad de la vida académica o que impidan la formación y/o concentración requeridas para su adecuado desarrollo.

Párrafo: Las acciones u omisiones referidas en las categorías anteriores pueden surgir tanto de comportamientos pre-

senciales en el campus universitario como fuera del mismo. Esto incluye cualquier tipo de comportamiento en establecimientos de terceros, plataformas virtuales entre otros.

Artículo 10. Faltas contra el patrimonio del INTEC

Esta categoría incluye, pero no se limita a, los siguientes actos:

- a) Sustracción de equipos y material pedagógico.
- b) Daños a bienes inmuebles.
- c) Actos de vandalismo contra el acervo bibliográfico.
- d) Alteración del material informativo institucional ubicado en el campus.
- e) Sustracción de artículos y/o dinero ajeno.
- f) Uso irresponsable de laboratorios, computadoras, canchas deportivas, aulas, baños o cualquier otra propiedad de la universidad.
- g) Uso indebido de propiedad intelectual.
- h) Colocación de material desplegable sin la autorización de las autoridades correspondientes.
- i) Hacer uso inadecuado de los símbolos de la institución.
- j) Falta de tolerancia y respeto a la diversidad.
- k) Alteración del orden dentro y fuera del recinto.
- l) Sustracción o intercambio de exámenes.
- m) Dar y/o recibir información durante un examen.

- n) Suplantación de identidad al hacer un examen.
- o) Copiar exámenes o trabajos escritos. Fraudes en las evaluaciones.
- p) Incumplir, de cualquier forma, las órdenes o disposiciones legítimas emanadas de las autoridades del INTEC.
- q) Promover y participar en juegos de azar con fines lucrativos dentro de las instalaciones de la Universidad. Difundir información confidencial que afecte a cualquier miembro de la comunidad.

Artículo 11. Faltas que atentan contra el orden académico y/o proceso de formación

Esta categoría incluye, pero no se limita a, las siguientes faltas:

- a) Alteración del orden en aulas y pasillos del recinto.
- b) Plagio de trabajos individuales y grupales.
- c) Uso de material de apoyo en exámenes sin la aprobación del o de la docente.
- d) Uso de dispositivos electrónicos no permitidos durante el período de evaluaciones o en contra de la prohibición expresa del profesor o de la autoridad, en cualquier otro caso.
- e) Impuntualidad en el horario y en la entrega de asignaciones.
- f) Fraudes en las evaluaciones.
- g) Sustracción o intercambio de exámenes.
- h) Suplantación de identidad al hacer el examen.

- i) Copiar exámenes o trabajos escritos.
- j) Dar y/o recibir información durante un examen.
- k) Hacer uso indebido de Internet para consultar páginas de contenido no adecuado para el desarrollo de la labor académica.
- l) Agresión verbal, escrita o física hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- m) Acoso sexual o asedio en sus diversas formas a cualquier miembro de la comunidad académica. Falta de tolerancia y/o respeto a la diversidad. Intimidación psicológica hacia cualquier miembro de la comunidad académica. Portar armas blancas, de fuego o cualquier otro tipo de arma.

Artículo 12. Prohibiciones Enumeradas

Las prohibiciones establecidas en el presente reglamento evidencian el compromiso del INTEC con la formación en valores y la promoción de un ambiente saludable y seguro que preserve a todos sus miembros armónicamente, favoreciendo así el pleno desarrollo de la actividad académica.

Artículo 13. Clasificación de las faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican según la magnitud de sus consecuencias, a su vez que, a mayor la sanción, mayor la gravedad de la falta:

- a) Faltas Leves
- b) Faltas Graves
- c) Faltas Muy Graves

Artículo 14. Faltas leves

Las faltas leves son transgresiones de las normas cuyos efectos y consecuencias carecen de seriedad y/o repercusiones transcendentales.

Artículo 15. Actos de faltas leves

A continuación, una lista no limitativa de actos que constituyen faltas leves:

- a) Alteración del orden en el aula que obstaculice el sistema de enseñanza-aprendizaje.
- b) Alteración del orden en los pasillos.
- c) Depositar basura o desperdicios fuera de los zafacones determinados para tal uso.
- d) Dañar las paredes o la pintura de las edificaciones o colocar avisos en las paredes y murales sin los debidos permisos.
- e) Utilizar el teléfono o cualquier dispositivo electrónico que provoque distracción en el periodo de clases.
- f) Daños leves a equipos e instalaciones, causados por negligencia.
- g) Incumplir las normativas dictadas por el docente en el aula.
- h) Generación de ruidos que afecten la tranquilidad necesaria para el quehacer académico y administrativo.
- i) Colocación de material desplegable sin la autorización de las autoridades correspondientes.

Párrafo: Otras transgresiones menores que, por analogía de las anteriores y a juicio de los órganos competentes, se consideren como faltas leves.

Artículo 16. Medidas correctivas de las faltas leves

Las faltas leves serán sancionadas con una o varias de las medidas correctivas siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita dirigida al estudiante sin copia al expediente.

Párrafo I: Todo estudiante sancionado(a) con una de las medidas correctivas enunciadas precedentemente no se verá afectado en el derecho a graduarse con honores.

Artículo 17. Faltas graves

Todos los actos que atenten contra los principios éticos y los valores que la universidad promueve, cuyos efectos resulten especialmente perjudiciales tanto para los infractores como para terceros, incluyendo la propia institución, y que sean sancionables con una o varias de las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 18. Actos de faltas graves

A continuación, una lista no limitativa de actos que constituyen faltas graves:

- a) Reincidencia en faltas leves. Utilizar aparatos electrónicos no autorizados durante el proceso de evaluación.

- b) Expresiones irrespetuosas e intolerantes, ya sean verbales, escritas o por señas, dirigidas a personal académico, visitantes, estudiantes, o administrativos.
- c) Causar daños intencionales a equipos o instalaciones del INTEC o terceros en el recinto universitario. Comportamientos inadecuados en actividades externas organizadas por la institución o en las que se asista en representación de la universidad.
- d) Consumo de tabaco, nicotina u otras sustancias similares en lugares cerrados o con ventilación reducida.
- e) Usar de forma inapropiada el patrimonio material del INTEC incluye, pero no se limita a, laboratorios, equipos, vehículos e infraestructura.
- f) Causar daños, sustraer o perder, por negligencia, cualquier material de la biblioteca. Incumplir de cualquier forma las órdenes o disposiciones legítimas emanadas de las autoridades del INTEC.
- g) Promover y participar en juegos de azar con fines lucrativos dentro de las instalaciones de la universidad.
- h) Plagiar.
- i) Utilizar de manera indebida grabaciones realizadas a cualquier miembro de la comunidad académica y/o administrativa.
- j) Falta de tolerancia y respeto a la diversidad.
- k) Difusión de información confidencial que afecte a cualquier miembro de la comunidad.

Párrafo: Cualquier transgresión que, por analogía con las anteriores y a juicio del comité de disciplina, se considere como falta grave puede ser administrada como tal, pero deberá justificarse en el marco de ambas categorías de faltas disciplinarias.

Artículo 19. Medidas correctivas de las faltas graves

Las faltas graves serán sancionadas con una o varias de las medidas correctivas siguientes:

- a) Amonestación escrita con copia al expediente.
- b) Pérdida del valor correspondiente a la evaluación o reprobación de la asignatura, en los casos en que la falta sea cometida en el marco de una evaluación.
- c) Suspensión de un trimestre.

Párrafo: Todo estudiante sancionado(a) con una de las medidas correctivas enunciadas precedentemente perderá el derecho a graduarse con honores, independientemente de su índice académico. Esta disposición también aplica a los casos de estudiantes que reciban amonestación con copia al expediente.

Párrafo II: Luego de reportada la falta disciplinaria, el responsable de aplicar la sanción contará con un plazo de tres (3) días laborables para notificar al estudiante y a las instancias correspondientes de la decisión.

Párrafo III: El responsable de aplicar la sanción notificará al estudiante y a las instancias correspondientes de la decisión.

Artículo 20. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves los actos o comportamientos que lesionan de forma significativa la ética, los valores, el patrimonio, el prestigio o la imagen del INTEC, así como aquellos que atenten contra la integridad física y/o moral de los miembros de la comunidad inteciana, directa o indirectamente.

Artículo 21. Actos de faltas muy graves

A continuación, se presenta una lista no limitativa de actos que constituyen faltas muy graves:

- a) Reincidencia en conductas clasificadas como faltas graves.
- b) Uso indebido y sin autorización de las instalaciones y los recursos de la institución para fines que no estén directamente relacionados con la actividad académica, aun cuando no se obtengan beneficios económicos o de cualquier otro tipo.
- c) Uso no autorizado del nombre, logo, símbolos del INTEC o el nombre de sus autoridades.
- d) Introducir, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias controladas en las instalaciones de la universidad.
- e) Portar armas de fuego, armas blancas o cualquier otro instrumento que se pueda utilizar para causar un daño a terceros.
- f) Organizar o incitar a la realización de acciones que obstaculicen las actividades que desarrolla la universidad, atentando contra su legítimo desenvolvimiento.

- g) Introducir en el recinto universitario entes externos como soporte de actividades que obstaculicen su legítimo desenvolvimiento.
- h) Organizar, realizar o participar en fraudes académicos. Acoso sexual o acoso en cualquiera de sus modalidades a cualquier miembro de la comunidad académica y/o administrativa. Suplantar o hacerse suplantar la identidad en la realización de un examen o una evaluación.
- i) Apropiarse de bienes ajenos o sustraer dinero perteneciente a terceros.
- j) Extorsionar, engañar o intimidar a cualquier miembro de la comunidad inteciana.
- k) Proporcionar información falsa a cualquier autoridad del INTEC.
- l) Divulgar información falsa o cualquier material que pueda perjudicar o difamar la moral de cualquier miembro de la comunidad.
- m) Organizar, participar o inducir a la ejecución de actos vandálicos dentro o fuera del campus que comprometa el prestigio, bienes e imagen de la institución y de sus miembros.
- n) Amenazas verbales, escritas o por señas, de forma presencial o virtual, a miembros de la comunidad académica y/o administrativa.
- o) Ingresar al campus bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias controladas.
- p) Realizar cualquier acto que afecte las relaciones interinstitucionales.

- q) Alteración y/o falsificación de datos académicos, de firmas o cualquier tipo de documento, como carnets, títulos, carnetones, récords de notas, comunicaciones u, otros, con fines de obtener beneficio propio o para terceros.
- r) Soborno o intento de soborno para cualquier beneficio propio o de terceros.
- s) Agresión verbal, escrita o física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Párrafo: Cualquier transgresión que, por analogía de las anteriores y a juicio del comité de disciplina, se considere como falta muy grave puede ser administrada como tal, pero deberá justificarse en el marco de ambas categorías de faltas disciplinarias.

Artículo 22. Medidas correctivas de las faltas muy graves

Las faltas muy graves serán sancionadas con una o varias de las medidas correctivas siguientes:

- a) Suspensión del trimestre en curso. Prohibición de inscripción en uno o más trimestres.
- b) Prohibición de inscripción por un año.
- c) Separación definitiva del INTEC.

Párrafo: Todo(a) estudiante sancionado(a) pierde el derecho a graduarse con honores, independientemente de su índice académico.

Párrafo II: El cálculo de permanencia es continuo y su contabilidad no se interrumpe en ningún caso, ni siquiera en los casos de sanción disciplinaria temporal (Alineado al artículo 45 del Reglamento Académico – aprobado en el año 2025).

Párrafo III: Si durante el proceso de investigación el Comité de Disciplina determina que no existen suficientes pruebas para la continuidad del caso, este puede ser desestimado.

Artículo 23. Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias son las sanciones administradas por la autoridad competente, dependiendo de la magnitud de la falta cometida, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las normativas que han sido delimitadas en este y otros reglamentos.

Artículo 24. Aplicación de las medidas disciplinarias

La medida disciplinaria impuesta deberá expresarse de manera que se especifique claramente su duración y la forma en que se le dará cumplimiento, así como la indicación de las implicaciones que tenga cualquier incumplimiento respecto a la medida correctiva.

Artículo 25. Responsable de aplicación de la medida disciplinaria

Conforme a la gravedad de la falta, la misma conllevará una sanción cuya medida correctiva deberá ser evaluada por el Comité de Disciplina. Este determinará el responsable de la aplicación de la misma, según se indica a continuación:

GRAVEDAD DE LA FALTA	MEDIDA CORRECTIVA	RESPONSABLE DE LA SANCIÓN
Faltas leves	Amonestación verbal	Docente correspondiente y la Dirección de Servicios a Estudiantes (DSE).
	Amonestación escrita dirigida al estudiante	
Faltas graves	Amonestación escrita con copia al expediente	Decano y Coordinador de Programa del Área Académica correspondiente, en conjunto con el/ la presidente del Comité de Disciplina / Director(a) de Servicios a Estudiantes o quien este designe para el proceso.
	Pérdida del valor correspondiente a la evaluación o reprobación de la asignatura, en los casos en que la falta sea cometida en el marco de una evaluación	
	Suspensión de un trimestre	
Faltas muy graves	Suspensión del trimestre en curso	Comité de Disciplina.
	Prohibición de inscripción en uno o más trimestres	
	Prohibición de inscripción por un año	
	Separación definitiva de la institución	

Párrafo I: En caso de que el o la estudiante requiera apoyo de un especialista, será referido(a) al profesional correspondiente o a una institución competente.

Párrafo II: Si durante el proceso de comité de disciplina los miembros determinan que la falta cometida no aplica para ser dilucidada por el organismo, remitirán el caso al encargado de aplicar la medida correctiva.

Párrafo III: Si, durante el proceso disciplinario, el organismo entiende que el caso debe ser referido al equipo legal del INTEC, este debe dejar de ser tratado como un comité de disciplina.

Párrafo IV: En el caso de las faltas leves y graves, deben ser notificadas al coordinador de programa del estudiante, con copia al expediente del Departamento de Registro. Esta notificación no afectará a sus honores académicos, cuando aplique.

Párrafo V: Cuando, como resultado del proceso de comité de disciplina, la sanción sea la separación definitiva de la institución, deberá enviarse una notificación al departamento de admisiones para limitar cualquier proceso de admisión futuro.

Párrafo VI: En los casos de suspensión de uno o más trimestres, el estudiante no podrá usar las instalaciones o acceder a servicios o actividades regulares ofrecidas en los campus.

Artículo 26. Acción correctiva

La acción correctiva es fundamentalmente progresiva. Esta se aplica en función de la magnitud de la falta o en caso de reiteración de la falta cometida.

Artículo 27. Acción disciplinaria

Toda acción disciplinaria ejecutada conllevará, si fuere necesario, la reposición monetaria por daños causados al patrimonio, a la propiedad de la institución o a la persona afectada.

Artículo 28. Aplicación de la sanción

Toda acción disciplinaria que tenga como resultado una sanción como consecuencia de una falta muy grave conllevará, si fuere necesario, la suspensión de los beneficios económicos (descuentos) otorgados por INTEC, así como la pérdida del derecho a participar en actividades de monitoría, pertenecer a la directiva del comité de estudiantes, clubs estudiantiles, voluntariados o ejercer como mentor del INTEC, entre otros.

Párrafo I: Si un estudiante, al momento de recibir la sanción disciplinaria, se encuentra participando en actividades de monitoría, siendo miembro de la directiva de los comités estudiantiles, clubs estudiantiles, voluntariados, en grupos de deporte, arte y cultura o ejerciendo como mentor del INTEC, deberá ser revocado de sus funciones.

Párrafo II: Durante el proceso investigativo, si el estudiante se encuentra participando en actividades de monitoría, siendo miembro de la directiva de los comités estudiantiles, clubs estudiantiles, voluntariados, en grupos de deporte, arte y cultura o ejerciendo como mentor del INTEC, el comité de disciplina podrá tomar medidas preventivas que permitan garantizar una debida instrucción del proceso.

Párrafo III: conforme a lo previsto en la parte inicial del presente artículo, la instancia competente podrá adoptar las medidas complementarias que resulten necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de la medida correctiva aplicada, conforme con la finalidad del proceso.

Artículo 29. Aplicación de la medida correctiva

Para la aplicación de la medida correctiva, este reglamento prevé circunstancias agravantes y atenuantes, dependiendo de la falta.

Artículo 30. Circunstancias atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes, dependiendo de la falta, las siguientes:

- a) No haber cometido falta alguna con anterioridad.
- b) Tener una actitud receptiva durante el proceso disciplinario.
- c) Mostrar una actitud cooperativa y responsabilidad ante la falta cometida.
- d) Cualquier otra consideración que, a juicio del órgano competente, pueda ser determinada como tal.

Párrafo I: Las circunstancias atenuantes podrán implicar la aplicación de una sanción inferior, siempre y cuando el estudiante no sea reincidente en faltas disciplinarias.

Artículo 31. Circunstancias agravantes

Se consideran circunstancias agravantes, dependiendo de la falta, las siguientes:

- a) Reincidir en faltas.
- b) Realizar la falta en complicidad con compañeros.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el o la docente.
- d) Cometer una falta para encubrir otra.
- e) Evadir la responsabilidad o atribuírsela injustificadamente a otras personas.

- f) Violar varios deberes o normas con una misma falta.
- g) Premeditar la comisión de la falta, así como las modalidades empleadas.
- h) Ser representante de alguno de los organismos institucionales, tales como: ser mentor del INTEC, comités estudiantiles o voluntariados, entre otros.
- i) La infracción o inobservancia de este Reglamento cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados o como estudiantes de intercambio.

Párrafo I: Las circunstancias agravantes podrán implicar la aplicación de una sanción superior al estudiante.

Artículo 32. Responsables de aplicación de las medidas disciplinarias

Son competentes para aplicar las medidas correctivas los siguientes:

- a) El o la docente de la asignatura en su condición de autoridad en el aula, cuando la sanción sea leve o grave.
- b) Decano y Coordinador de Programa del Área Académica correspondiente, en conjunto con el/la presidente(a) del Comité de Disciplina/Director(a) de Servicios a Estudiantes o quien este designe para el proceso.
- c) El Comité de Disciplina, cuando la falta sea muy graves.

Artículo 33. Comité de disciplina

- a) Para dar seguimiento al cumplimiento del presente reglamento, se constituye el Comité de Disciplina con los siguientes integrantes:
- b) El director o la directora de la Dirección de Servicios a Estudiantes, quien lo preside, o a quien dicha persona delegue con rango similar.
- c) El coordinador o la coordinadora de Desarrollo Estudiantil, quien funge como secretario o secretaria o a quien dicha persona delegue con rango similar.
- d) El coordinador o la coordinadora del programa y el decano o la decana del área académica a la cual pertenece el o la estudiante, quienes deberán efectuar su derecho a votación.
- e) El Encargado o Encargada de Consejería Estudiantil como Miembro Investigador, sin derecho a voto.
- f) Un(a) docente proveniente de las áreas académicas, que serán escogidos cada año de forma rotatoria por el Comité del Área Académica correspondiente, siguiendo el orden detallado en la tabla presentada más abajo.
- g) Un(a) estudiante proveniente de las áreas académicas y que serán escogidos cada año de forma rotatoria por el Comité del Área correspondiente, siguiendo el orden detallado en la tabla presentada más abajo.

DOCENTE	ESTUDIANTE
Área de Ciencias Sociales y Humanidades	Área de Ciencias Básicas y Ambientales
Área de Ingenierías	Área de Ciencias Sociales y Humanidades
Área de Ciencias Básicas y Ambientales	Área de Economía y Negocios
Área de Economía y Negocios	Área de Ciencias de la Salud
Área de Ciencias de la Salud	Área de Ingenierías

Párrafo I: El cuórum para que el Comité de Disciplina pueda sesionar y emitir una resolución será por mayoría simple.

Párrafo II: Para la selección del Representante Estudiantil, el Área Académica correspondiente deberá remitir al presidente del Comité de Disciplina una terna de estudiantes, para la elección final por parte del mismo.

Párrafo III: Los requisitos que debe cumplir un estudiante para ser Representante Estudiantil del Comité de Disciplina son los siguientes:

- No presentar antecedentes disciplinarios.
- Poseer un buen rendimiento académico, con un índice acumulado mínimo de 3.00.
- Tener más de un año en el programa y/o que le falte, como mínimo, un año para concluir sus estudios.

- d) Que muestre interés en participar en el Comité de Disciplina.
- e) Que posea sentido de pertenencia.
- f) Que tenga disponibilidad de horario para participar en las sesiones del Comité.
- g) Haber participado en alguna actividad institucional (opcional).

Párrafo IV: Para la selección del representante profesoral, el Decano o Decana del área académica correspondiente deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Ser docente pleno.
- b) Contar con una permanencia ininterrumpida de 5 años o más.
- c) Contar con un Índice de Desempeño Profesoral superior a 90 puntos.

Párrafo V: Cuando se encuentre involucrada otra instancia del INTEC, deberá estar presente un miembro representante de la misma.

Párrafo VI: En caso de que el representante profesoral o estudiantil no pueda asistir a una de las sesiones del Comité de Disciplina, el Área Académica correspondiente debe remitir un sustituto.

Párrafo VII: El comité de disciplina deberá emitir informes semestrales de sus casos a la Rectoría.

Párrafo VIII: El Comité será auditable en sus funciones por la Rectoría y la Vicerrectoría Académica.

Capítulo V**PROCESO
DISCIPLINARIO Y
RECONSIDERACIÓN****PROCESO DISCIPLINARIO****Artículo 34. Proceso disciplinario**

Para los fines del presente reglamento, se entenderá por proceso disciplinario el conjunto de acciones realizadas desde la notificación de la falta cometida hasta la aplicación de la medida correctiva decidida por el Comité de Disciplina.

Artículo 35. Objetivo del proceso disciplinario

El procedimiento tiene como objetivo establecer los mecanismos que permitan indagar sobre los hechos, las circunstancias en que estos sucedieron y la participación del o de los inculpadados, a fin de determinar si amerita sanción disciplinaria o no, y de aplicar esta de forma justa y oportuna.

Artículo 36. Denuncia faltas disciplinarias

Todo miembro de la comunidad inteciana tiene el derecho y el deber, si ha sido afectado o tiene conocimiento de que un(a) estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria, de comunicarlo por escrito, debidamente documentado, de manera clara y precisa al presidente del Comité de Disciplina.

Artículo 37. Inicio proceso disciplinario

Todo proceso disciplinario se inicia cuando se somete una denuncia en conformidad con el Art. 34 y se concluye con la decisión tomada por la instancia correspondiente, debidamente notificada al interesado. Las decisiones disciplinarias deberán ser, además, notificadas a las autoridades competentes para su aplicación, incluyendo al decano o decana correspondiente y a la Vicerrectoría Académica.

Párrafo I: Las decisiones que impliquen cambios en el estatus académico de los estudiantes deberán ser notificadas a la Dirección de Registro, a los fines del asiento y registro correspondiente.

Artículo 38. Notificación medida correctiva

Todo docente y miembro de la comunidad puede reportar a la Dirección de Servicios a Estudiantes una falta leve, la cual será conocida y se aplicarán los correctivos definidos en el Art. 13, referidos a las faltas leves cometidas en clase o en acciones o ejercicios relacionados con las asignaturas y actividades académicas; asimismo, notificará por escrito al decano o decana del área académica la medida disciplinaria aplicada. El o la docente denunciará por los canales establecidos aquellas faltas cuyos correctivos escapen a su ámbito de acción.

Párrafo I: Toda notificación realizada por un(a) docente deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables desde el conocimiento de la transgresión.

Párrafo II: A partir de la recepción de una denuncia de faltas graves o muy graves, el plazo para la resolución del caso anteriormente previsto será de diez (10) días laborables, una vez culminado el proceso de investigación establecido en el artículo 38 del presente reglamento.

Párrafo III: Se podrá tomar tiempo adicional, acorde con el proceso investigativo disciplinario del caso, siempre que sea autorizado por el Vicerrector Académico.

Artículo 39. Remisión de faltas disciplinarias

En caso de denuncias de faltas graves o muy graves cometidas por un(a) estudiante, el decano o la decana del área académica deberá remitirlas al presidente del Comité de Disciplina para las gestiones correspondientes, en un plazo preferiblemente no mayor de tres (3) días laborables.

Párrafo: una vez recibida la denuncia por el/la presidente del Comité de Disciplina, este nombrará, en un plazo de dos (2) días laborables, a dos (2) de sus miembros para que, en un plazo razonable, procedan a investigar y recabar los elementos de prueba suficientes para instruir el proceso. Estos miembros designados para la investigación podrán participar durante las sesiones del Comité de Disciplina sobre el caso, solo con derecho a voz. Las deliberaciones serán tomadas por el resto de los miembros de dicho comité.

Artículo 40. Notificación del proceso disciplinario

Cuando se decida el inicio de un proceso disciplinario, el Comité de Disciplina notificará todos(as) los(as) estudiantes implicados(as) que se ha iniciado un proceso disciplinario en su contra, indicándoles claramente los hechos atribuidos y la naturaleza de la presunta falta. En la misma comunicación, se les invitará a ejercer todos los recursos que, razonablemente, consideren necesarios para defenderse durante el curso del proceso disciplinario.

Párrafo I: Una vez recibida la notificación, el o la estudiante podrá presentar sus medios de defensa ante el comité disciplinario, en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables.

Párrafo II: Se notificará al estudiante por una o varias de las siguientes vías: mensaje en el correo electrónico institucional, comunicación escrita, o al último domicilio conocido por INTEC.

Artículo 41. Intervención del estudiante

El o la estudiante al que se le impute una falta será escuchado(a) en el Comité de Disciplina antes de tomar una decisión sobre el particular, dentro de un plazo razonable.

Párrafo: en caso de que el o la estudiante inculcado(a), habiendo sido citado(a), no pueda asistir por causa justificada, se fijará una nueva fecha. Si injustificadamente no concurre a la segunda cita, se procederá a tomar una decisión en su ausencia.

Artículo 42. Entrevista disciplinaria

En la entrevista con el Comité de Disciplina, el o la estudiante objeto de acusación deberá presentar su versión sobre los hechos que han dado lugar a la denuncia, presentándose juntamente con las pruebas que sustentan su defensa.

Artículo 43. Plazo de decisión

De acuerdo con la naturaleza, complejidad, magnitud de la falta y número de involucrados, podrá fijarse más de una reunión, sin sobrepasar un plazo de 10 días laborables entre una y otra.

Párrafo: se podrá citar a cualquier miembro de la comunidad inteciana que se estime pertinente durante el procedimiento. Si el caso lo amerita, se podrá invitar a prestar declaración a personas externas al INTEC.

Artículo 44. Continuación del comité de disciplina

Cuando un(a) estudiante sometido(a) ante el Comité de Disciplina se retire de su programa, estando pendiente el proceso disciplinario, dicho proceso continuará hasta la decisión final, dejando constancia en el expediente del o de la estudiante.

Artículo 45. Notificación de la decisión

Celebradas todas las reuniones y entrevistas necesarias, y habiendo determinado que el o la estudiante incurrió en la(s) falta(s) disciplinaria(s) señalada(s), el Comité de Disciplina emitirá una resolución motivada con la o las medidas correctivas definidas en los Arts. 17, 21, 23 o absolviendo a la persona inculpada.

Párrafo I: Previo a la notificación final de la decisión al estudiante, el Comité de Disciplina informará a la Vicerrectoría Académica y Rectoría de la decisión tomada, en un plazo de tres (3) días. Si ninguna de estas autoridades contesta la medida en el plazo señalado, se asumirá como buena y válida.

Párrafo II: La resolución deberá notificarse a los interesados por las vías pertinentes recogidas en el Art. 39 y será ejecutoria.

Artículo 46. Notificación de la decisión

Una vez que el Comité de Disciplina decida las medidas correctivas y las sanciones a aplicar con relación a las faltas consideradas como muy graves, procederá a notificarlas a la Vicerrectoría Académica.

RECONSIDERACIÓN

Artículo 47. Reconsideración

Todo estudiante que haya sido objeto de medidas correctivas o de sanciones podrá solicitar una reconsideración, por escrito, en única y última instancia, exponiendo las razones de la inconformidad en un plazo no mayor de tres (3) días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación de la sanción, a las siguientes personas o entidades:

- a) Decano(a) del Área Académica correspondiente, en casos de faltas leves.
- b) Para los casos de faltas graves y muy graves, exceptuando la Separación Definitiva de la Institución, la reconsideración será dilucidada por una Comisión Especial formada por el Vicerrector Académico y dos decanos(as), que pertenezcan a áreas académicas que no tengan vinculación con el o los estudiantes(s) involucrado(s) o con el proceso de disciplina en cuestión.
- c) El Consejo Académico, cuando la sanción impuesta sea la de separación definitiva de la institución.

Párrafo I: Las decisiones adoptadas en conformidad con el presente artículo no serán sujetas a ningún recurso y se considerarán definitivas y ejecutorias.

Párrafo II: Como resultado de un proceso de reconsideración, se deberá emitir una resolución con la decisión tomada por el órgano competente.

Párrafo III: Una vez recibido el recurso de reconsideración, el órgano competente contará con un plazo no mayor de quince (15) días para emitir la decisión final.

Párrafo IV: El recurso de reconsideración solo está abierto para el o los estudiantes implicados.

Párrafo V: En todo caso, la decisión en reconsideración solo podrá ser disminuida o ratificada.

Artículo 48. Aceptación tácita de la medida correctiva

Si después del plazo indicado en el Art. 47 no se presenta recurso de reconsideración alguno, se tendrá por aceptado por parte del o de la estudiante y se ejecutará la sanción aplicada.

Capítulo VI**DISPOSICIONES
GENERALES****Artículo 49. Responsable de la gestión**

La gestión de este Reglamento es una función de la Dirección de Servicios a Estudiantes, la cual es responsable de su aplicación, de determinar las acciones necesarias para su divulgación y difusión en la comunidad inteciana, así como de evaluar con periodicidad su pertinencia.

Artículo 50. Divulgación del reglamento

Al inicio de cada trimestre, el INTEC pondrá a disposición de los y las estudiantes de nuevo ingreso el presente reglamento, divulgando su contenido en las clases de Orientación, en los momentos y espacios en los que así considere.



intec

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
SANTO DOMINGO (INTEC)

